



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00771 – 00.

Asunto: 1) No tiene en cuenta notificación personal.

2) Notifica por conducta concluyente.

Armenia, viernes 05 febrero 2021.

1. El Juzgado rechaza la notificación personal llevada a cabo por el apoderado judicial de la parte demandante (pág 90 a 112 y 113 a 135 doc 6 y 7), toda vez que la misma indica:

“...se advierte que esta notificación se considerara surtida el día de recibo de la presente comunicación como si hubiese sido notificada personalmente por el Juzgado por cuanto se remite en la presente la demanda con anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la siguiente manera...”

De lo anterior, se tiene que la notificación se remite según lo regulado en el decreto 806 del 2020, sin que se diera cumplimiento a lo relacionado a partir de cuándo se entiende surtida dicha notificación, para lo cual se advierte que el decreto 806 estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal la cual indica:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (subrayado fuera del texto)

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la parte ejecutante deberá rehacer nuevamente notificaciones, teniendo en cuenta lo aquí indicado.

2. De conformidad con el memorial poder (pag. 154 doc. 8.), en aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificada por conducta concluyente a la ejecutada Angela Maria Botero Castaño, del auto del 20 de enero de 2020 (fl. 15 doc. 01), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra.

Como la ejecutada constituyo apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente desde el día en que se notifique este auto que le reconoce personería, es decir el 08 de febrero de 2021.

Se aclara que, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata de las siguientes anexos con el fin de correr el traslado de la demanda:

2.1 Escrito de la demanda y anexos (fl.1 al 13 del expediente).

2.2 Auto que libro mandamiento ejecutivo (fl. 15 y 15 vto.)

Así las cosas, se advierte que los términos del traslado de la demanda, empezaran a contarse a partir del día siguiente del envío de los anexos de la demanda que efectuó el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada desde el cual efectúa la remisión del memorial poder, esto es hgonzalezmesa@gmail.com

3. Se advierte que el apoderado de la parte ejecutada presento escrito pronunciando respecto de la demanda, sin embargo algunos anexos aportados llegaron ilegibles (pág 136-155 doc 8); razón por la cual se le requiere para que en el término del traslado de la demanda sean allegados nuevamente. Tangasen

en cuenta dichos documentos aportados por el demandado con el escrito de poder en el momento procesal oportuno.

4. Por sustracción de materia el Juzgado no realizara pronunciamiento en relación con la solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pag. 84-89 doc. 05).

/Ljrp

Se notifica por estado el lunes 08 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20b0ef1d935fcebc0f6b6761b087485729508c2fc38d97776adc46040da5f1ca

Documento generado en 05/02/2021 09:38:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**